

larse en su organización y funcionamiento a la vigente Ley de Enseñanza Primaria, Reglamento de Escuelas Normales y demás disposiciones dictadas por la Dirección General competente o a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por el Departamento en la materia.

Madrid, 30 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,814	69,824
1 dólar canadiense	64,904	65,099
1 franco francés	12,609	12,646
1 libra esterlina	167,466	167,970
1 franco suizo	16,197	16,245
100 francos belgas (*)	140,209	140,631
1 marco alemán	19,168	19,225
100 liras Italianas	11,063	11,101
1 florín holandés	19,198	19,255
1 corona sueca	13,386	13,428
1 corona danesa	9,271	9,298
1 corona noruega	9,739	9,768
1 marco finlandés	16,689	16,749
100 chelines austriacos	268,821	269,630
100 escudos portugueses	244,298	245,033

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1346/1970, de 23 de abril, por el que se crean diez becas para Arquitectos y Titulados Superiores, Urbanistas, para el año 1970

Desde mil novecientos cincuenta y ocho, y por Decretos de diversas fechas, la Dirección General de Urbanismo, del Ministerio de la Vivienda, ha convocado anualmente seis becas para Arquitectos, a fin de fomentar la vocación de estos profesionales en la especialidad de urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La creciente importancia del urbanismo actual, que se estudia en distintos centros docentes y desde muy diversos puntos de vista, así como la complejidad de sus problemas, que requiere la colaboración de profesionales de distintas ramas, aconseja la ampliación de estas becas para despertar la inquietud urbanística en jóvenes titulados de diversas carreras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) las siguientes becas: seis para Arquitectos y cuatro para titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades universitarias especializadas en urbanismo.

Artículo segundo.—La duración de dichas becas será de diez meses improrrogables, y la dotación de cincuenta mil pesetas, que se abonará por mensualidades vencidas, de cinco mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—Durante el período de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarticular el programa de trabajo que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos y titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Fa-

cultades universitarias que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando a la solicitud la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo quinto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por un Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro de la Escuela Técnica Superior o Facultad universitaria cuyos alumnos hayan presentado más solicitudes, y a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo sexto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo en el plazo de diez días, después de comunicárselos la adjudicación de las becas.

Artículo séptimo.—El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovido por «Kodak, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y dirigida por el Letrado don Manuel Canto Díaz, y como demandada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, impugnando sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 19 de noviembre de 1968, que anuló el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de 31 de enero de 1968, confirmatorio de lo acordado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid de 1 de julio de 1967, por no ser conformes a Derecho, en cuanto no accedieron a incluir en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 17 antes 13, de la calle Génova, de esta capital, y en su lugar declarar la procedencia de la inclusión de la mencionada finca en el Registro de Solares por su doble carácter de ruinoso e inadecuado al lugar en que radica, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de 19 de noviembre de 1968, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 17 de la calle de Génova, de esta capital, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes y pronunciamos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava referente al levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas afectadas para ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1, entre los kilómetros 321 a 326 y 331 a 334 y vías lentas.

El día 25 de abril de 1970, el «Boletín Oficial del Estado» publica un Decreto de la Presidencia de esta Corporación por el que se fija la fecha del 13 de mayo para efectuar el levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas afectadas para ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1, entre los kilómetros 321 a 326 y 331 a 334 y vías lentas.

Por el presente se hace público que dicha fecha queda modificada en el sentido de que se aplaza a ocho días hábiles, después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis horas de dicho día.

Vitoria, 8 de mayo de 1970.—El Presidente, Jesús Abreu.—El Secretario, Manuel de Benavides.—2717-A.